

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00028-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

De conformidad con la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 147) y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

Segundo: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P.** Ofíciense.

Tercero: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias que la obligación en ellos contenida sigue vigente. **Para la entrega de los respectivos documentos, secretaría proceda a agendar la cita y comunicar la misma a la parte demandante.**

Cuatro: NO CONDENAR en costas.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

¹ Folio 146